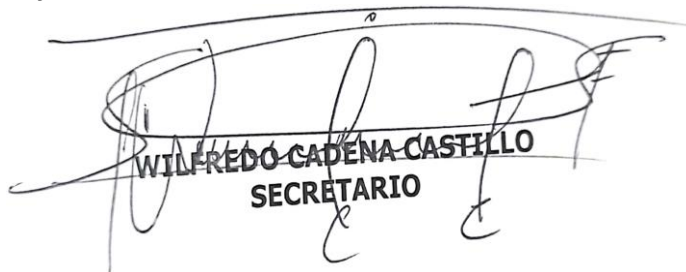




Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : SEBASTIAN GONZALEZ
Apoderado Dte: DR. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
Radicado : 683852042001-2022-00062

CONSTANCIA: Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su correspondiente estudio.

Landázuri, 26 de mayo de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2.022)

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ –COOPSERVIVELEZ LTDA- actuando mediante apoderado judicial (Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON), instauro demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **SEBASTIAN GONZALEZ**, vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora, en relación con el pagaré número **2225972** del 26 de enero de 2020.

A ello procedería, si no observa el despacho la siguiente falencia:

En la pretensión N°. 20, se solicita el pago de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en las pretensiones anteriores, únicamente de capital insoluto (...).

Las dos pretensiones anteriores son; la 19, donde se solicita el pago de la totalidad de las cuotas 27 a la 59, cifra que contiene capital, más intereses y la 18.2, que refiere los intereses moratorios sobre la cuota N°. 26

En consecuencia, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante corregir los defectos antes señalados.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso debe declararse inadmisibles para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma. Al momento de subsanar, se debe integrar todo en un solo escrito.



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, promovida por **COOPSERVIVELEZ LTDA** en contra de **SEBASTIAN GONZALEZ** por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las inconsistencias de la demanda, so pena de ordenar su rechazo.

TERCERO: RECONOCER al doctor GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, identificado con la C.C. 13.958.874 y T.P. 201549 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO